



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Lunes 31 de Agosto del 2009

NUM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICH.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO

Acta 19/2009 Ordinaria

En la población de Santa Ana Maya, cabecera municipal del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, siendo las 08:45 (ocho horas con cuarenta y cinco minutos) horas del día jueves 23 (veintitrés) de julio del año 2009 (dos mil nueve) reunidos, en el salón señalado como recinto para la reunión, los ciudadanos, Antonio Sosa López; Presidente Municipal, J. Buenaventura García Zamora; Síndico Municipal, Ma. Luz Acosta Bautista, J. Isidro Calderón Gordillo, Juan Martín Guzmán Álvarez, M. Lucia Pardo Guzmán, José Luis Ferreira Magaña y Antonio Pedraza Calderón; como regidores de H. Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar reunión de Ayuntamiento ordinaria y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, Fracc. I, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y tratar asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.-.....
- 2.-.....
3. Autorización del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán; y modificado.
- 4.-.....
- 5.-.....

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Referente al punto número tres. El Presidente Municipal informa que debido a que el Reglamento ya fue revisado con anticipación de todas y cada una de las modificaciones que se le hicieron, que solamente se requiere de su aprobación y autorización por el pleno, una vez que se comenta lo anterior se somete a votación y se autoriza por unanimidad el **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán**; y se instruye para que a la brevedad posible sea

publicado en el Periódico Oficial.

.....

.....

.....

No habiendo más asuntos que tratar en la reunión y siendo las 09:30 (nueve horas con treinta minutos) del día jueves 23 (veintitrés) de julio del año 2009 (dos mil nueve) se da por terminada la reunión, levantándose la presente acta por la secretaria Municipal, acta que es ratificada y aprobada en todos y cada uno de sus puntos por los que intervinieron en ella previa lectura de su contenido, por lo que se autoriza con su firma alcalde. **CONSTE**

L.E. Antonio Sosa López, Presidente Municipal; C. J. Buenaventura García Zamora, Síndico Municipal; C. Ma. Luz Acosta Bautista, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Regidora de Urbanismo y Obras Públicas; C. Eulalia Izquierdo Vázquez, Regidora de Planeación Programación y Desarrollo; C. J. Isidro Calderón Gordillo; Regidor de Fomento Industrial y Comercio, C. Juan Martín Guzmán Álvarez; Regidor de Asuntos Agropecuarios; C. M. Lucia Pardo Guzmán; Regidora de Salud y Asistencia Social; C. José Luis Ferreira Magaña, Regidor de Ecología; C. Antonio Pedraza Calderón, Regidor de Juventud, Mujer y Deportes. (Firmados).

Certificación

La que suscribe, Ing. María de Jesús López Parra, Secretaria de H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, Mich., con fundamento en el artículo 53, fracc. VIII de la Ley Orgánica Municipal:

Certifica y Hace Constar

Que la presente copia fotostática es copia fiel de su original y que obra en los archivos de este H. Ayuntamiento, que corresponde al acta ordinaria de sesión de Ayuntamiento del día jueves 23 (Veintitrés) de julio del año 2009 (dos mil nueve), en las fojas, 101, 102, 103, 104 y 105 (ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco) con sus respectivos bis de la administración 2008-2011, Doy fe.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, se extiende la presente certificación, en Santa Ana Maya, Mich., siendo las 9:33 (nueve horas con treinta y tres minutos) del día 13 (trece) de agosto del año 2009 (dos mil nueve),

Ing. María de Jesús López Parra
Secretaria Municipal
(Firmado)

=====

EL LICENCIADO EN ECONOMÍA. ANTONIO SOSA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA; MICHOACÁN. A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 23 DE JULIO DEL AÑO 2009, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICH.

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 2º.- El Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, es un órgano que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y siete regidores, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, se integrará con cuatro regidores electos por mayoría relativa y hasta tres regidores por representación proporcional, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 5º.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, y a sus autoridades ejercerán la

competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del propio Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6º.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 7º.- El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, residirá en el Municipio de mismo nombre.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento celebrara sus sesiones en el recinto oficial, de acuerdo a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que los solicite el Presidente Municipal.

El presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, se instalará en ceremonia pública y solemne el primer día de enero del año inmediato siguiente a su elección. A esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso del Estado que se designé y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones,

y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 11.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y que son las siguientes:

- I. Se Iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;
- II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado;
- III. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciere que me lo demanden".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

A lo cual el Síndico y los regidores levantando la mano dirán:

"Si protesto".

El Presidente Municipal agregará: Si así lo hicieres, que la patria los premie y si no que el pueblo se lo demande.

- IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y,
- V. Se clausurará la sesión nombrándose las condiciones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los poderes constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

Artículo 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal y el Representante de la Legislatura del Estado.

Artículo 14.- El día siguiente al de la ceremonia de instalación del nuevo Ayuntamiento, se iniciará con el acto de entrega-recepción de la administración, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal en el título II capítulo III artículos 21, 22, 23, 24 y 25.

Dicha entrega-recepción, la realizarán, la comisión designada por el Ayuntamiento saliente y la comisión que

representará al Presidente Municipal entrante. Para la formación y designación de las comisiones se tomarán en consideración los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 16.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

Artículo 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante una acta circunstanciada y se informe a las autoridades correspondientes de dicha situación.

Artículo 18.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el lugar acordado por los Ayuntamientos saliente y entrante. Dicha resolución deberá ser comunicada a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 20.- La Dirección Administrativa y Política del

Municipio, recae en el Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 21.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades que le establecen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 22.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento y se incluya en el presupuesto de egresos.

Artículo 23.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 24.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y,
- V. El empleo de la fuerza Pública.

Artículo 25.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase, "Comienza la Sesión";

- III. Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no guarde el orden y el respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúa la sesión y de ser necesario hacer uso de la fuerza pública;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y,
- XIII. Cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase, "Termina la Sesión".

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 26.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 27.- El Síndico Municipal deberá comparecer por si mismo o asistido por un profesional del derecho a cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 28.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes;.

Artículo 29.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro en sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y,
- IV. Formular las protestas conducentes, cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 31.- Los regidores municipales son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 32.- Los regidores municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, con excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomienda a su dictamen o resolución.

Artículo 33.- Los regidores deberán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones, igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio

de sus responsabilidades.

Artículo 34.- Los regidores rendirán al Ayuntamiento un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año.

Artículo 35.- Los regidores municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos, y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 36.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y,
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que se desempeñen.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas, permanentes o en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. En todo caso el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes. Las convocatorias para éstas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento será suplido por el síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Artículo 39.- Los miembros del Ayuntamiento deberán estar presentes a la hora convocada para la reunión; teniendo quince minutos de tolerancia para llegar a tiempo. Pasando los quince minutos, su asistencia se registrará como un retardo y el Secretario del Ayuntamiento deberá registrar en el acta, la hora exacta de la llegada a la reunión del miembro del Ayuntamiento. Toda reunión; a más tardar dará inicio quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

Artículo 40.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo y será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 41.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos dos terceras partes del H. Ayuntamiento, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos del que motivó la convocatoria.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento;
- c) A la que asiste el C. Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo o el C. Presidente de la República;
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes

honorarios del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,

- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 43.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por algunas circunstancias el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán internas.

Artículo 44.- A las sesiones publicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberá guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión

Artículo 45.- Las sesiones internas se celebraran a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Ayuntamiento; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere al artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 46.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporal mente la sesión en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada interna.

Artículo 47.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de

emergencia que lo amerite.

Artículo 48.- Solo el Presidente de la Republica y el Gobernador del Estado podrán participar en las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 49.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el secretario del mismo quien únicamente tendrá voz informativa.

En el supuesto, en que por causas ajenas a su voluntad, el Secretario Municipal, no pudiera asistir a la celebración de la sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal determinará, quien haga las veces de este; pero en todo caso la redacción formal del acta correspondiente, la deberá realizar el titular.

Artículo 50.- Previo acuerdo de los miembros del Ayuntamiento cualquier funcionario que se estime conveniente deberá asistir a las sesiones para informar algún asunto que se les requiera, pero en ningún caso podrá participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 51.- EL Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignara comisiones a los regidores, en la primera sesión ordinaria de acuerdo a las comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Gobierno Municipal.

Por el ejercicio de las comisiones encomendadas, los Regidores recibirán una retribución económica.

Artículo 52.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará una nueva sesión y esta se llevara acabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 53.- De cada sesión de Ayuntamiento se levantará una acta circunstanciada, en original y duplicado, dicha acta podrá elaborarse en algún programa electrónico (computadora) y deberá contener folio continuo, número y tipo de sesión, una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento; serán impresas y formarán parte de los libros.

Las actas serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento

en la sesión posterior a la que corresponda, sometiénolas a la aprobación o rectificación de los que intervinieron en ella, y deberán estar firmadas en original por todos los miembros que asistieron a la reunión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Para formar los libros de actas; una vez que termine el ejercicio correspondiente, tanto originales como los duplicados se encuadernaran; previamente se le adjuntará un índice de acuerdos.

Dentro del primer mes del ejercicio siguiente, uno de los libros se enviará al Archivo General del Estado para acrecentar el acervo histórico de la Entidad y el otro, se conservara en el propio Ayuntamiento a resguardo del secretario del mismo.

Artículo 54.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de la lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior

Artículo 55.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se hará bajo lo lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Michoacán y al Reglamento para Ejercer el Derecho a la Información ante el H. Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 56.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 57.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 58.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 59.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico, electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el Municipio, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 60.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 61.- Si al ponerse a discusión una proposición, no hubiera a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 62.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 63.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravió y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 64.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 65.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 66.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 67.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declara cerrada la discusión, procediendo a indicarle al Secretario que levante la votación del mismo.

Artículo 68.- Las votaciones del Ayuntamiento serán tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no; y,
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que a si lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 69.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 70.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división territorial dentro del Municipio.

Artículo 71.- Se abstendrán de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 72.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del **Artículo** anterior, no podrá votar en caso del empate y si hubiere este, se resolverá el asunto por discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún así hubiera empate, se tendrá como calidad de voto el Primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 73.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente,

antes de que sea sometido a votación el asunto.

Artículo 74.- Para la renovación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el **Artículo 69.**

Artículo 75.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 76.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, con base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 77.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 78.- El Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

De Gobierno, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;

De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por el Síndico;

De Planeación, Programación y Desarrollo;

De Educación Pública, Cultura y Turismo;

De la Mujer, Juventud y Deporte;

De Salud y Asistencia Social;

De Ecología;

De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

De Fomento Industrial y Comercio;

De Asuntos Agropecuarios y Pesca;

De Asuntos migratorios; y,

De Acceso a la Información Pública Municipal.

Las demás que el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

Artículo 79.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Comisión de Gobierno Municipal.

Artículo 80.- Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de la Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 81.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas. Sin embargo por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 82.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado en que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 83.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 84.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

Artículo 85.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del mismo; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 86.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha

solicitud deberá, en todo caso, hacerla por escrito, el cual será entregado a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado, contara con un secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que señalan los artículos 53 y 54 de la propia Ley y del capítulo I, del título tercero de este Reglamento

Artículo 88.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 89.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 90.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

Artículo 91.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la Primera sesión de Ayuntamiento ordinaria, a propuesta del Presidente Municipal, y observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 92.- El Tesorero Municipal elaborará los reportes trimestrales de la cuenta pública de la Hacienda Municipal y presentarla al Ayuntamiento, para su aprobación, los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de origen y aplicación de recursos, Controles Presupuestales de Ingresos y Egresos.

Estos documentos serán entregados, para su análisis, a los miembros del Ayuntamiento al menos 48 horas antes de la hora de inicio de la reunión en la cual serán aprobados.

La reunión de Ayuntamiento para la aprobación del reporte de la cuenta pública será, a más tardar, antes del 30 de cada mes posterior a la conclusión del trimestre.

Una vez aprobado el reporte trimestral de la cuenta pública, será remitido, por el Tesorero, al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Michoacán, y publicado en un periódico de circulación local o en los estrados del propio Ayuntamiento.

Para la presentación y aprobación de la cuenta pública anual, se entregará a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, los mismos documentos descritos en el primer párrafo de este Artículo y en el plazo señalado en el segundo párrafo del mismo, la reunión de Ayuntamiento para su aprobación se realizará a más tardar el día 26 de marzo de cada año y se acatará lo supuesto en el cuarto párrafo de este Artículo.

Artículo 93.- El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento, para su aprobación; como sigue: para el primer año de la administración dentro de los dos primeros meses y para los siguientes años en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio de que se trate.

Artículo 94.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se trate de asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. No podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 95.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo reciba a las puertas del recinto y lo acompañara hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 96.- Al entrar y al salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o al retirarse del recinto.

Artículo 97.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 98.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra a la sesión, deberá solicitarlo el Presidente Municipal quien decidirá por si mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno Ayuntamiento.

Artículo 99.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 100.- Si a la sesión de Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento

decidirá el ceremonial que debe practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 101.- En las sesiones solemnes que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquier de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 103.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vaya dirigidas.

Para el supuesto anterior, el interesado deberá hacer su petición por escrito al H. Ayuntamiento.

Artículo 104.- Se sancionara con un día de salario a los miembros del Ayuntamiento que acumulen tres retardos a la asistencia de las sesiones que se celebren. Dicho retardo se detalla en el artículo 39.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 105.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince y hasta por treinta días.

Artículo 106.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más de quince días, sin exceder de treinta días será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal.

Artículo 107.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá

rendir un informe detallado, cuando aquél retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 108.- El Síndico y regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos y se atenderá lo que establece la Ley Orgánica Municipal en su artículo 32.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de sesenta, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

El Ayuntamiento en pleno aprobará el número de licencias que por año podrán solicitar el Síndico y los Regidores

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 109.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 110.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario, Tesorero, Contralor y Coordinador del DIF, del mismo, cuando a juicio de Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá ser debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Ayuntamiento deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 111.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurran en faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación de Cabildo deberá cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

Artículo 112.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que el juicio proceda. Contra resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, este conservará en todo caso, el

derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento deberá ser publicado para observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio

Constitucional de Santa Ana Maya, Mich., a los 23 días del mes de julio del año 2009.

Así lo suscribe el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Maya, del Estado de Michoacán.

L.E. Antonio Sosa López, Presidente Municipal, C. J. Buenaventura García Zamora, Síndico Municipal, C. Ma. Luz Acosta Bautista, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, Regidora de Urbanismo y Obras Públicas, C. Eulalia Izquierdo Vázquez, Regidora de Planeación y Desarrollo, C. J. Isidro Calderón Gordillo, Regidor de Fomento Industrial y Comercio, C. Juan Martín Guzmán Álvarez, Regidor de Asuntos Agropecuarios, C. M. Lucía Pardo Guzmán, Regidora de Salud y Asistencia Social, C. José Luis Ferreira Magaña, Regidor de Ecología C. Antonio Pedraza Calderón, Regidor de Juventud, Mujer y Deportes. (Firmados).



